

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503801
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 06/10/2025.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada, en fecha 01/08/2024, presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia, reconociéndole el 02/07/2025 un grado 3; no obstante, no se había resuelto el PIA de la persona interesada.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitieran un informe detallado y razonado sobre estos hechos, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes.

Tras solicitar una ampliación de plazo, la Conselleria nos comunicaba lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 11 de julio de 2025, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 455,40 euros y fecha de efectos desde el día 2 de Febrero de 2025.

Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha de 1 de agosto de 2025, una orden de pago en concepto de atrasos y una orden de pago mensual, sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

No obstante, tratamos de ponernos en contacto con la persona interesada para que nos confirmase lo comunicado por la Conselleria, pero no fue posible.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, ya que se ha resuelto el expediente de dependencia de la persona interesada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana